

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ - FDLS**

**PERÍODO AUDITADO: 2010 - 2011 - 2012 - 2013**

**DIRECCION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL**

**BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2014**

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ - FDLS**

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Gabriel Guzmán Useche

Subdirectora de Gestión Local

Hermelina Angulo Angulo

Gerente Local

Rodrigo Hernán Rey López

Equipo de auditoría

Martha Cecilia López Caicedo  
Hernando Vargas Méndez  
Noel Darío Melo Yepes  
Tomas García Ramos

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	7
3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS .....	47

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Bogotá D.C.

Doctor  
**WILLIAM ALEXANDER SANTOYO SANTOS**  
Alcalde Local de Sumapaz  
Av. Calle 6 N° 32A-85  
Bogotá D.C.

Asunto: Carta de Conclusiones.

Respetado doctor Santoyo:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial al Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz para el periodo comprendido entre el 2010 y el 2013, a través de la evaluación de los principios de eficacia, eficiencia, equidad y economía en la realización de la contratación celebrada en el precitado período.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría especial adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de contratación **no cumple** con los principios de eficacia, eficiencia, equidad y economía en la celebración de los contratos suscritos entre el período comprendido entre el 2010 y 2013, debido a que se identificaron los hallazgos que se citan en el documento, que en algunos casos son reiterativas las fallas desde el proceso de planeación e involucran la eficiencia, eficacia y pertinencia de la inversión de los recursos públicos.

Fueron valorados los puntos de control interno relacionados con las actuaciones contractuales, encontrándose que hay debilidades desde la formulación del proyecto, la pertinencia y justificación de impacto social real positivo que tengan los proyectos, baja innovación y estudio de alternativas para el desarrollo de metas en el marco del Plan de Desarrollo Local, inadecuado seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión aprobando actividades, soportes contables y financieros sin el lleno de los requisitos o en algunos casos omisión de las exigencias legales y conceptos de gastos no contemplados y estipulados en los estudios y documentos previos, costos de administración no justificados, actividades y recurso humano que no cumple con los criterios establecidos y perfiles, falta reiterativa en la aplicación de los procedimientos de ingreso de elementos a Almacén. También se apreció debilidad en los controles internos ante la organización de las carpetas y la verificación de contener los soportes que en los informes se menciona.

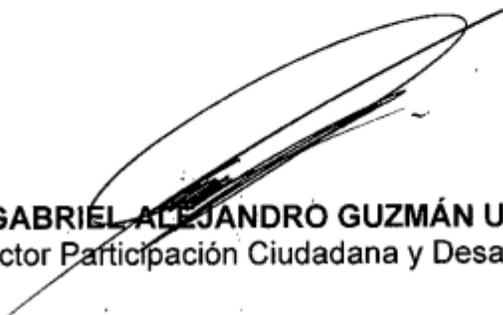
### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Atentamente,



**GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE**  
Director Participación Ciudadana y Desarrollo Local

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La siguiente fue la muestra tomada para adelantar la presente auditoría, precisando que el criterio de selección fue el de tomar aquellos contratos que no habían sido sujetos de auditoría en los periodos anteriores y además que en algunos procesos fueron objeto de quejas por la comunidad y los representantes de la Junta Administradora Local cotejados y confirmados a través de las visitas realizadas a la localidad en la cual se recogieron las consideraciones y quejas de la misma ciudadanía inconforme por las actividades que se llevan a cabo a través de los contratos y convenios suscritos por el FDLS.

**CUADRO 1  
INFORMACION DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA FDL SUMAPAZ**

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DE CONTRATOS	UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS	MUESTRA
	UNIVERSO \$	MUESTRA AUDITADA \$	UNIVERSO \$		MUESTRA \$	
2013	34.838.096.515	2.108.495.001	11.676.916.682	109	2.108.495.001	7
2012	34.540.823.696	651.484.491	16.457.777.438	90	651.484.491	3
2011	39.673.494.474	1.483.923.586	19.119.409.894	119	1.483.923.586	1
2010	41.022.778.952	480.000.000	14.294.219.789	124	480.000.000	1
<b>TOTAL</b>	<b>150.075.193.637</b>	<b>4.723.903.078</b>	<b>61.548.323.803</b>	<b>442</b>	<b>4.723.903.078</b>	<b>12</b>

Fuente: Oficina Contratación FDLS

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 2  
MUESTRA TOMADA DE LOS CONTRATOS  
VIGENCIAS 2010-2013**

Nº DE CONTRATO	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
08 de 2012	Corporación Comunicar	Convenio de asociación	Recrear espacios lúdicos teatrales para el fortalecimiento de los derechos y deberes de los niños y niñas de la localidad con énfasis en el buen trato.	\$104.288.504
69 de 2013	Corporación integral servicios por Colombia	Convenio de asociación	Desarrollar actividades conducentes a la reactivación de la escuela de formación deportiva de la localidad 2013	\$153.363.183
72 de 2013	ASODEMUC	Convenio de asociación	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar acciones contra la discriminación y violencias, encaminadas a prevenir, orientar y acompañar a personas o grupos de personas vulnerables habitantes de la localidad de Sumapaz.	\$305.594.788
77 de 2013	Liga de Atletismo de Bogotá	Convenio de asociación	Realizar las actividades recreativas y deportivas dirigidas a personas sin y en condición de discapacidad	\$285.750.000
88 de 2013	ASODISFISUR	Prestación de servicios	Realizar las actividades recreativas y deportivas dirigidas a personas adultos mayores	\$137.242.999
42 de 2013	Consortio ARCI	Prestación de servicios	Prestar servicio administrativo y operación de la maquinaria y volquetas del FDL para realizar el mantenimiento vial, emergencias que puedan presentarse y las jornadas de aseo	\$914.882.126
81 de 2011	Consortio NATCO	Prestación de Servicios	Rehabilitación, optimización y ampliación de los sistemas de acueducto: Aguas Claras, San Juan, Las Vegas-Chorreras e Itismo Tabaco, y construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales de las veredas: Betania, Nazareth, La Unión y Santa Ana, de acuerdo con los diseños producto de la consultoría EAAB-UEL 2-02-30500-1058-2009 de la localidad 20 de Sumapaz	\$1.483.923.586
51 de 2013	Asociación Teatro Danza Pies del Sol	Convenio de Asociación	Realización de dos comparsas que representen a la localidad de Sumapaz en la fiesta de Bogotá en el mes de agosto y otra en la fiesta de niños y niñas en el mes de septiembre.	\$119.447.795
74 de 2013	ASODISFISUR	Prestación de servicios	Realizar expediciones ecológicas al mar caribe con la participación de la población estudiantil y docentes de los colegios de la localidad.	\$192.214.110
63 de 2012	Hospital de Nazareth	Convenio interadministrativo	Desarrollar y fortalecer los modelos de salud “Vereda sana terapia de campo” y “colegios saludables” con acciones de salud mental, oral nutricional para niños y jóvenes con discapacidad	\$411.820.987

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Nº DE CONTRATO	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
67 de 2012	CEDAS	Prestación de servicios	Realización de actividades recreativas y deportivas dirigidas a personas en condición de discapacidad de la localidad de Sumapaz, que ayuden a la adecuada utilización del tiempo libre y al mejoramiento de su calidad de vida.	\$135.375.000
96 de 2010	Cars Turismo Ltda	Prestación de servicios	Prestar servicios de transporte terrestre especial.	\$480.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO AUDITADO DE LA MUESTRA</b>				<b>\$4.723.903.078</b>

Fuente: Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz.

Fueron evaluados doce (12) contratos con un presupuesto asignado por parte del FDL de Sumapaz de (\$4.723.903.078) Cuatro mil setecientos veinte tres millones novecientos tres mil setenta y ocho pesos Mcte, sin embargo vale la pena señalar que en desarrollo de la Auditoria Regular PAD 2014, se realizó un primer estudio y revisión de las carpetas contractuales del contrato de obra 81 de 2011, el cual tiene como objeto rehabilitación, optimización y ampliación de los sistemas de Acueducto: Aguas Claras, San Juan, Las Vegas-Chorreras e Itsmo Tabaco, y construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales de las veredas: Betania, Nazareth, La Unión y Santa Ana, de acuerdo con los diseños producto de la consultoría EAAB-UEL 2-02-30500-1058-2009 de la localidad 20 de Sumapaz.

Por lo anterior, como el contrato de obra mencionado fue objeto de quejas e inconformidades por parte de la comunidad Sumapazeña y el cual ha tenido tropiezos en su ejecución al punto de tener nueve (9) suspensiones a la fecha, se le dará continuidad a la revisión técnica del proceso contractual en la próxima auditoría, haciendo verificación de la ejecución de las obras en terreno, ya que estas tienen un impacto alto no solo social sino por el presupuesto asignado que asciende a los \$1.483.923.586 y su avance es bajo a la fecha presentando nuevamente suspensión.

De otra parte, en el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones para su normal desarrollo, sin embargo la ubicación y características geográficas de la localidad en su condición rural, dificulta la interacción entre el ente de control y la comunidad Sumapazeña la cual se percibe en las visitas a campo realizadas y participación en espacios como el evento donde la Contraloría de Bogotá el pasado 24 de julio de los corrientes rindió cuentas y presento los resultados de las auditorias adelantadas entre el 2013 y 2014 en especial los concernientes a obras; así mismo el espacio brindo la oportunidad al ente de control para recopilar dudas y consideraciones sobre la gestión por parte del FDL de Sumapaz, confirmando

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

que la participación del control social es activa y proactiva en el territorio, lo cual es insumo vital para un control fiscal efectivo y transparente que en parte se ve reflejado en los hallazgos resultantes que se describen a continuación:

2.1 Convenio de Asociación N° 08 de 2012

2.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal.

<b>CONTRATO:</b>	8 de 2012
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Convenio de Asociación
<b>OBJETO:</b>	Recrear espacios lúdicos teatrales para el fortalecimiento de los derechos y deberes de los niños y niñas de la localidad con énfasis en el buen trato.
<b>PLAZO:</b>	3 meses
<b>VALOR:</b>	\$104.288.504 asociación \$9.480.000
<b>CONTRATISTA:</b>	Corporación Comunicar
<b>ACTA INICIO:</b>	19/04/12
<b>ESTADO:</b>	Liquidado 14 /11/12

Revisadas las carpetas contentivas del Convenio de Asociación 8 de 2012, se observó lo siguiente:

A folios 281 aparece informe financiero con corte a mayo 21 de 2012 y folio 476 informe financiero presentados por la Corporación Comunicar con sus soportes y avalados para su pago por parte del interventor, sin embargo al ser cotejados estos soportes arrojan las siguientes inconsistencias:

**CUADRO 3  
ANÁLISIS INFORME FINANCIERO**

<b>SITUACION ENCONTRADA</b>	<b>FOLIOS</b>
En las cuentas de cobro presentada por el señor Alirio Rey Montañez por transporte los días 24, 25, 28, 29, 30, 31 de mayo, no establece el número de niños transportados en el viaje, ni se presenta listados de asistencia.	A folios 282, 283, 285, 286, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 296, 297,
Dentro del informe financiero a mayo 21 de 2012 aparece la cuenta de cobro presentada por Alirio Rey, refleja una diferencia de \$3.000 frente al comprobante de egreso No. 00221 y factura sin número de fecha 15 de junio de 2012.	Folios 299, 300 y 301
No se encontró comprobante de egreso o de pago realizado por la firma contratista por concepto de transporte, ni factura presentada por el	Folio 302, 303, 304 y 305

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

SITUACION ENCONTRADA	FOLIOS
subcontratista	
Corresponde al comprobante de egreso 0000229 realizado por la firma contratista aparece una diferencia de \$146.000	Folio 307
En la cuenta de cobro y el comprobante de egreso no coincide el No. De la cédula del señor Noel Ospina ni el lugar de su expedición y sin embargo si se le cancelo, igual situación se presenta a folios 314 y 315 con el señor Noel Ospina	Folios 311 y 312, 314, 315
Aparece inconsistencia en la ciudad de expedición de la cédula de María del Socorro Salazar	Folio 319, 320, 321 y 322
La cuenta de cobro con el comprobante de egreso del señor Ricardo Andrés Méndez no coincide el número de la cédula con el registrado	A folios 327, 328 y 329
Los números de la cédula registrados en la cuenta de cobro, la factura y el comprobante de egreso no coinciden de la señora María de Pilar Chagui.	A folios 332, 333 y 334
En cuanto a la factura, no se sabe la cantidad, aparece el valor total y en la cuenta de cobro aparece el número de nit diferente al registrado en la factura de venta y la caligrafía de las firmas no coinciden en ninguna de los tres soportes	A folios 337, 338 y 339
El comprobante de egreso es fotocopia, la factura no refleja el costo unitario, en la cuenta de cobro el Nit no coincide con el plasmado en la factura y la caligrafía de las firmas no coinciden, la fotocopia de la cedula no es legible.	A folios 342, 343, 344
aparece el comprobante de egreso es una fotocopia, en cuanto a la factura, no se sabe la cantidad, aparece el valor total,	Folios 347, 348 y 349
Aparece comprobante de egreso 231 por valor de \$3.102.260 la caligrafía de las firmas no coinciden	A folio 477 y 478
El número de cédula no coincide con el registrado en la cuenta de cobro. Sin embargo se avaló su pago	A folio 540
Comprobante de egreso 374 y factura 0106 del 28/09/12 no aparece cuenta de cobro y están firmadas sin número de cédula	A folios 581 a 585
Aparece comprobante de egreso 374 y factura 0106 del 28/09/12 no aparece cuenta de cobro y están firmadas sin número de cédula.	A folios 614 y 615
Aparecen cuentas de cobro y comprobantes de egreso con un valor girado que no coincide con el comprobante de egreso.	A folios del 591 al 607

Fuente: informe financiero convenio 8/12

Teniendo en cuenta lo anterior, se levantó acta de visita administrativa fiscal el 20 de agosto de 2014 al interventor, para conocer por que se autorizó el pago a Corporación Comunicar con las inconsistencias presentadas, situación que

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

evidencia falta de cuidado y atención en los documentos presentados por el contratista, entre las respuestas se encuentran: “ (...) **PREGUNTADO:** *Sírvase informar porque a folio 307 que corresponde al comprobante de egreso 0000229 realizado por la firma contratista aparece una diferencia de \$146.000, sin embargo se avaló este pago. **CONTESTO:** Corresponde a un error de elaboración del comprobante de egreso por parte de la Corporación Comunicar. 4. **PREGUNTADO:** Explicar por qué a folios 311 y 312 en la cuenta de cobro y el comprobante de egreso no coincide el No. De la cédula del señor Noel Ospina ni el lugar de su expedición y sin embargo si se le cancelo, igual situación se presenta a folios 314 y 315 con el señor Noel Ospina. Sin embargo se avaló su pago. **CONTESTO:** En el comprobante de egreso a folio 312 y en el folio 315 coincide con el número de cédula pero en la cuenta de cobro folio 311 el número si no coincide con la registrada, sin embargo, se realizó el pago. 5. **PREGUNTADO:** folio 319, 320, 321 y 322 aparece inconsistencia en la ciudad de expedición de la cédula de María del Socorro Salazar, sin embargo se avaló su pago. **CONTESTO:** a folio 325 aparece la fotocopia de la cédula de la señora María del Socorro Salazar Duarte donde indica que la cédula 39.747.580 fue expedida en Fontibón, sin embargo aparece ciudad de nacimiento Cali, por lo tanto, corresponde a error de la Corporación Comunicar al realizar la cuenta de cobro. 6. **PREGUNTADO:** A folios 327, 328 y 329 la cuenta de cobro con el comprobante de egreso del señor Ricardo Andrés Méndez no coincide el número de la cédula con el registrado. Sin embargo, se avaló el pago. **CONTESTO:** Corresponde a un error de verificación de los soportes mencionados, es de aclarar que el número de cédula del señor Ricardo Andrés Méndez es 79.747.114 expedida en Bogotá. 7. **PREGUNTADO:** A folios 332, 333 y 334 los números de la cédula registrada en la cuenta de cobro, la factura y el comprobante de egreso no coinciden de la señora María de Pilar Chagui. Sin embargo se avaló su pago. **CONTESTO:** Corresponde a un error de verificación de los soportes mencionados, es de aclarar que el número de cédula de La señora María del Pilar Chagui de la Rosa es 32.672.124 expedida en Barranquilla. 8. **PREGUNTADO:** A folios 337, 338 y 339 en cuanto a la factura, no se sabe la cantidad, aparece el valor total y en la cuenta de cobro aparece el número de nit diferente al registrado en la factura de venta y la caligrafía de las firmas no coinciden en ninguna de los tres soportes. Sin embargo se avaló su pago. **CONTESTO:** La cantidad de refrigerios son 150 que aparecen en la cuenta de cobro 339 y ya por error de digitación la Corporación no coloco el número de cédula de la señora Ángela Johanna y la caligrafía si coincide. 9. **PREGUNTADO:** A folios 342, 343, 344 El comprobante de egreso es fotocopia, la factura no refleja el costo unitario, en la cuenta de cobro el nit no coincide con el plasmado en la factura y la caligrafía de las firmas no coinciden, la fotocopia de la cedula no es legible. Sin embargo se avaló el pago. **CONTESTO:** La corporación por error de digitación no cambio en la factura interna de ellos el número de cédula que corresponde a la señora María del Pilar Gómez Díaz, el número real es 37.860.281. 10. **PREGUNTADO:** a folios 347, 348 y 349 aparece el comprobante de egreso es una fotocopia, en cuanto a la factura, no se sabe la cantidad, aparece el valor total, sin embargo se avaló el pago. **CONTESTO:** A folio 349 en la cuenta de cobro aparece la cantidad de refrigerios y el valor total, más no el valor unitario y tampoco en la factura de control de ellos aparece el valor unitario. En cuanto a la fotocopia del comprobante de egreso, la Corporación maneja los originales. (...)”*

Como se evidencia en el acta, la interventoría contesta a las preguntas en general señalando que las inconsistencias presentadas corresponden a errores de verificación, de digitación o errores de la Corporación Comunicar, lo que confirma fallas en la interventoría y la supervisión para exigir al contratista la documentación ajustada, situación que afecta la confiabilidad de la información que maneja el Fondo con respecto al seguimiento de los contratos, en este caso, del convenio de Asociación 8 de 2012.

Lo expuesto de manera precedente transgrede lo establecido en la Ley 87 de 1993 en su artículo 2, Objetivos del Sistema de Control Interno, el Código Único

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Disciplinario en su artículo 34, numeral 1 y 2, artículo 48 numeral 31 y 34, trasgrediendo a su vez presuntamente la Ley 599 de 2000.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Evaluada la respuesta entregada por el FDL de Sumapaz, esta no desvirtúa lo planteado por este ente de control, por lo tanto se confirma Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y se complementa la presunta incidencia Penal por las siguientes razones:

El FDL de Sumapaz acepta parcialmente algunas de las observaciones planteadas al especificar errores de digitación en los valores planteados, así como en la verificación de documentos, error en la elaboración del comprobante de pago 229, confusión ciudad de nacimiento por parte de la señora que firma y error de la Corporación Comunicar al no firmar la factura 106, entre otros, por lo cual, confirma fallas en la interventoría y la supervisión para exigir al contratista la documentación ajustada y organizada que soporte efectivamente los pagos efectuados por actividades cumplidas.

De otra parte el FDL de Sumapaz como lo reconoce frente a las inconsistencias presentadas por este ente de control en firmas y números de identificación que no concuerdan y que lo aclara de manera reiterada en la respuesta según numerales 9, 10, 11 que a la letra dice: “(...) *no es función del Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz establecer si la caligrafía de los documentos señalados por el ente de control es la misma o no, esta facultad le corresponde al ente facultado para ello, es decir, la fiscalía. (...)*” por ello este ente de control acepta la consideración del FDL de Sumapaz por lo que dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que inicie el proceso pertinente; por lo tanto se confirma como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.

## 2.2 Convenio de Asociación 69 de 2013.

### 2.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

<b>CONTRATO:</b>	69 de 2013
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Convenio de Asociación.
<b>OBJETO:</b>	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar actividades conducentes a la reactivación de la Escuela de Formación Deportiva de la Localidad de Sumapaz 2013. (Folios 232 al 243).

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	El proceso de formación se llevará a cabo los días domingos, con una intensidad de cuatro (4) horas día, durante 13 fines de semana.
<b>PLAZO:</b>	Cuatro meses
<b>VALOR:</b>	\$168.825.183
<b>CONTRATISTA:</b>	Corporación Integral de Servicios por Colombia. CORSERVICS
<b>ACTA INICIO:</b>	21 de octubre de 2013
<b>ESTADO:</b>	Terminado

Revisadas las carpetas contenidas del Convenio de Asociación 69 de 2013 se observó lo siguiente:

Se observa en las cuentas de cobro canceladas por valor total de \$4.944.000 a Edward Johannes García Martínez, según folios 1513, 1514, 1515, 1536 y 1537, no tienen fecha de presentación, no se discrimina el número de viajes realizados, las fechas de los viajes, ni visto bueno del supervisor ni del interventor del convenio que manifiesten que efectivamente estos viajes sí fueron realizados.

Se observa en la cuenta de cobro cancelada por valor de \$4.972.002 al señor José Antonio Guerrero Galindo, por concepto de transporte, folios 1518, 1519 y 1520, se refleja que no tienen fecha de presentación, no se discrimina el número de viajes realizados, ni las fechas de los viajes, ni visto bueno del supervisor ni del interventor del convenio que manifiesten que efectivamente estos viajes sí fueron realizados.

A folio 1455 se observa que la cuenta de cobro cancelada a Alicia Ospina Guzmán por \$199.651 no presenta fecha, no presenta número de refrigerios y lugar donde fueron entregados, ni relación de beneficiarios que hayan recibido los refrigerios, adicionalmente se evidencia que la firma de la señora Alicia Ospina Guzmán en la cuenta de cobro sin fecha, no coincide con la firma del comprobante de egreso sin número de abril 8/14 por valor de \$199.651 y sin número de cédula o Nit.

A folio 1450 de la carpeta 8 de ocho del convenio No. 069 de 2013, se observa que la cuenta de cobro por valor de \$199.651 cancelada a la señora Lilia Juliana Moreno, se evidencia que la cuenta de cobro no refleja fecha, listado o constancia, de beneficiarios que hayan recibido 47 refrigerios 20 en San Juan y 27 en Tunal Alto el 22 de marzo de 2014. Se estableció un mayor valor pagado por la firma contratista de \$22.602 a la señora Lilia Juliana Moreno, toda vez que los 47 refrigerios costaban \$177.049 y no \$199.651.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

A folio 1447 de la carpeta 8 de ocho del convenio No. 069 de 2013, se observa en la cuenta de cobro cancelada a la señora Lilia Juliana Moreno por valor de \$1.846.800, se evidenció que la cuenta de cobro no refleja fecha, listado o constancia, de beneficiarios que hayan recibido 200 refrigerios y 200 almuerzos los días 5 y 6 de abril de 2014.

La factura de venta No 063 a nombre de ESI Servicios Integrales SAS, del 2 de abril de 2014, según folios 1534 y 1535, no tiene nombres ni firmas del vendedor ni comprador, y el comprobante de egreso no tiene nombre completo e identificación que sustente que efectivamente haya cobrado por el servicio de los 100 diplomas.

Se observa que se canceló al señor Saúl Eduardo Chavarro Vergara, sumas significativas por concepto de fotocopias un valor de \$1.360.000 y por impresiones \$1.212.000, según folios 913, 914, 1146, 1147, 1324, 1326, 1524 y 1525, evidenciando que no especificó en las cuentas de cobro el número de fotocopias e impresiones realizadas.

Se observa a folios 1078, 1081, 1084, 1087, 1091, 1094, 1097 y 1100 que se cancelaron servicios de instrucción de fútbol de salón, Taekwondo, y ajedrez por un valor total \$ 7.763.376,00, evidenciando que no se refleja en las cuentas de cobro presentadas por los instructores las fechas y las veredas donde se prestaron los servicios.

Lo anterior denota la falta de control, evaluación y seguimiento por parte del FDL de Sumapaz, toda vez que no hubo vigilancia adecuada de los recursos aportados por el Fondo.

Se observa en los Estudios Previos según folios 13 a 25 de la carpeta contentiva del Convenio que los implementos deportivos tales como los conos, aros, ajedrez, paletas, palos, petos, así mismo los refrigerios y almuerzos y el pago de instructores de fútbol de salón, taekwondo y ajedrez, debía de haberse cancelado la suma de \$33.192.798 y no \$34.039.102, resultando una diferencia del valor cancelado de \$ 846.394.

Se observa que Gastos de Administración no se encontraron soportes por la suma de \$3.090.000, por cuanto a folio 431 se evidencia en la cuenta de cobro presentada por el contratista al FDL de Sumapaz, la no especificación, ni justificación de los gastos de administración.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por lo anterior, se establece que el FDL le faltó realizar el debido control, evaluación y seguimiento al convenio 069 de 2013, lo que da lugar a que la información no sea confiable, incumpliendo lo establecido en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

**CUADRO 4  
CUANTIFICACION PRESUNTO DETRIMENTO**

CONCEPTO	VALOR
Diferencia en el valor contemplado frente a las pagadas por el FDL de Sumapaz por concepto de implementos deportivos tales como los conos, aros, ajedrez, paletas, palos, petos, así mismo los refrigerios y almuerzos y el pago de instructores de futbol de salón, taekwondo y ajedrez	\$846.394
Gastos de Administración	\$3.090.000
<b>TOTAL DETRIMENTO PATRIMINIAL</b>	<b>\$3.936.394</b>

*Fuente: Convenio de Asociación No. 069 de 2013.*

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Evaluada la respuesta por el Equipo Auditor efectivamente las cuentas de cobro no tienen fecha de presentación, folios 1513, 1536, 1518, 1455, 1450, 1447, ni visto bueno del supervisor e Interventor. Se evidenció que el informe del Interventor tampoco cuenta con fecha de presentación, lo que denota que no se realiza supervisión en forma debida y adecuada por parte del Fondo, lo cual es aceptado por este último.

Al evaluar nuevamente la respuesta se evidenció que efectivamente el Contratista canceló un mayor valor de \$846.394, frente a lo proyectado por el FDL en la adquisición de conos, aros, ajedrez, paletas, paos, petos, refrigerios y almuerzos e instructores de futbol, taekwondo y ajedrez.

Así mismo el FDL de Sumapaz acepta que no se cuenta con los soportes de gastos de administración tal como lo había solicitado la Interventoría.

Lo anteriormente, se confirma en Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor \$3.936.394.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.3 Convenio de Asociación N° 72 de 2013

2.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal

<b>CONTRATO:</b>	72 de 2013
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Convenio de Asociación
<b>OBJETO:</b>	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar acciones contra la discriminación y violencias, encaminadas a prevenir, orientar y acompañar a personas o grupos de personas vulnerables habitantes de la localidad de Sumapaz.
<b>PLAZO:</b>	Tres meses
<b>VALOR:</b>	\$336.722.488
<b>CONTRATISTA:</b>	Asociación de Mujeres por la Paz y la Defensa de los Derechos de la Mujer Colombiana - ASODEMUC
<b>ACTA INICIO:</b>	5/11/2013
<b>ESTADO:</b>	Terminado

Revisadas las carpetas contenidas del Convenio de Asociación 72 de 2013 se observó lo siguiente:

Se evidencia que desde la formulación existen falencias desde la rigurosidad en la elaboración del estudio de mercado, en la cual se ve reflejado que los soportes de cotizaciones por proveedores que no cuentan con las características de prestadores de servicios de transporte, sin embargo aparecen suministrando cotizaciones en calidad de proveedores como reza a folios 35 y 36 donde a ejemplo la Asociación de Productores Rurales de Sumapaz PROCAMSU que tiene como misión es *“Promover el uso, la propagación y la transformación de la flora de los ecosistemas alto andinos y de páramo, rescatando los conocimientos gastronómicos campesinos, fomentando procesos agro turísticos que permitan generar modelos de ordenamiento y planificación predial, mediante asistencia técnica por parte de la misma comunidad rural”*, información consultada en la web a través del link: [http://www.byteboss.com/view.aspx?id=3228597&name=2478279\\_Presentaci%C3%B3n+procamsu..](http://www.byteboss.com/view.aspx?id=3228597&name=2478279_Presentaci%C3%B3n+procamsu..), presenta una cotización por servicio de transporte 2013 el cual especifica una serie de tarifas según el recorrido, así mismo la Asociación para el Desarrollo Integral de Cultura y el Medio Ambiente ZEA MAYZ remite a la Alcaldía Local de Sumapaz, cotización de transporte 2013 en el cual estipula las diferentes tarifas del servicio por recorrido y tipo de vehículo, para lo cual ninguna de las dos organizaciones son prestadoras de servicio de transporte lo cual evidencia que los precios podrían presentar variaciones que no son positivas ni objetivas para tener en cuenta dentro de la rigurosidad de un estudio de mercado, adicionalmente desconocimiento por parte de los profesionales que realizan el estudio de mercado

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

sobre los procedimientos y normatividad establecida para la elaboración de los estudios y documentos previos, al punto de incurrir en presuntos sobre costos.

De otra parte dentro de los documentos soporte de estudio de mercado a folios 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 se evidencia que se basa que el FDL de Sumapaz en cotizaciones remitidas por proveedores con fechas posteriores a la solicitud de expedición del registro de disponibilidad presupuestal por valor de \$305.594.788 que se encuentra a folio 59 con radicado 20132020007913 el cual tiene relación con el CDP 486 del 18 de octubre de 2013 expedido por el responsable de presupuesto por el mismo valor, cuando se está establecido que esta solicitud y su correspondiente certificado se generan luego de conocer y elaborar los estudios previos que determinan los recursos que se necesitan dentro del proyecto de manera rigurosa y justificada; así mismo, se pudo establecer que estas, las mencionadas cotizaciones están dirigidas a la Asociación ASODEMUC, la misma Asociación a la cual el 21 de octubre de 2013 el FDL de Sumapaz le envía la invitación a presentación de propuesta bajo oficio con radicado 20132020022041 según folios 61 al 88 ambas caras y que posteriormente se le adjudico de manera directa el proyecto para su ejecución, esto se puede analizar como nula objetividad en la escogencia del asociado más idóneo y con la mayor capacidad técnica, administrativa y financiera en la búsqueda de la eficiencia y transparencia para la ejecución de los recursos públicos e impacto en la sociedad, además presuntamente existe un direccionamiento en el proceso contractual al contratista desde antes de los estudios previos.

Así mismo a folios 1011 y 2129, se evidencia dos cuentas de cobro de Luz Helena Martínez Valencia a ASODEMUC por valor de \$381.210 y \$471.690 por subsidio de transporte para (*diligencias*) dentro del convenio, lo cual carece de justificación y cronología de las actividades, de la misma manera a folio 1026 y 2130 se encuentran dos cuentas de cobro de Matilde Poveda Mora por concepto de transporte urbano para (*gestiones*) (*diligencias*) del convenio por valor de \$379.354 y \$593.700 sin que haya justificación del gasto y cronología del mismo; de otra parte como se estableció en los folios 1015 y 1016 se presenta un factura por Suministros y Papelería INKJET donde la informalidad, el no cumplimiento de los procedimientos normativos y contables de la relación de artículos y referencias son evidentes, observando una primera hoja en fotocopia la otra original con firma irregular y además sin contar con los requisitos exigidos por la DIAN por valor de \$656.520; adicionalmente se encuentra una compra sin el correspondiente registro de ingreso al Almacén del FDL de Sumapaz como es debido ya que es en el desarrollo del convenio a folio 1022 de (16) linternas de caucho Rubber para pilas

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

2D Eveready por valor de \$335.168; (16) Linternas recargables 5 led Varta por valor de \$124.144 y (16) anteojos gris lente oscuro policarbonato oftálmico antipañante por valor de \$70.352, lo cual daría como total de la factura de venta \$614.410.

A folio 1030, se encuentra un recibo de caja menor donde el nombre de quien es pagado está en fotocopia y su firma presenta la misma inconsistencia, pero los ítems como fecha, valor, concepto y firma de quien prueba están en original lo que resulta inconsistente por valor de \$500.000, además esta irregularidad se presenta de igual manera en el folio 2122 observando que aportan otra vez copia del mismo recibo de caja menor donde el nombre y firma están en fotocopia y los ítems como fecha, valor, concepto y firma de quien prueba están en original por valor de \$800.000 y por ultimo para confirmar aún más esta irregularidad se encuentra en folio 2132 donde allí la diferencia es que se conservan los iniciales datos de a quien se le paga su firma y el número de cedula pero los demás ítems se evidencia que fueron diligenciados y luego sacaron fotocopia del recibo por valor de \$630.000, lo anterior puede presentarse como adulteración o falsedad de un documento contable como soporte financiero dentro de la legalización de gastos dentro del convenio que entraría en duda su veracidad.

A folios 1940 y 1941, se encuentran unas cotizaciones de elementos de cosmetología y belleza sin los requisitos de ley exigidos para la presentación de las mismas, además se evidencia la falta de conocimiento de los procedimientos para la contratación o la justificación de gastos y negligencia, cuidado eficiente y efectivo de la ejecución de los recursos públicos, sin embargo se aprobó según acta estas cotizaciones y el FDL de Sumapaz no refutó los mencionados documentos, dejando dudas sobre la manera cómo será el procedimiento para la compra de los insumos y elementos para las iniciativas apoyadas.

De otra parte nuevamente se presenta a folios una notable diferencia entre los soportes el informe financiero folios 1982 a 1984 presentando un valor de \$104.035.030 y confrontando soportes no coinciden los presentados entre los folios 1985 a 2147 frente a la factura 016 del 4 de enero de 2014 por concepto del segundo desembolso correspondiente al 40% el cual la presentan por \$122.237.915, resultando esta diferencia en \$18.202.885.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 5  
CUANTIFICACION PRESUNTO DETRIMENTO**

CONCEPTO	VALOR
Cuenta de cobro Luz Helena Martínez Valencia - Nov/2013	\$381.210
Cuenta de cobro Luz Helena Martínez Valencia – Dic/2013	\$471.690
Cuentas de cobro de Matilde Poveda Mora – Nov/2013	\$379.354
Cuentas de cobro de Matilde Poveda Mora - Dic/2013	\$593.700
Factura por Suministros y Papelería INKJET	\$656.520
Elementos no encontrados sin ingreso al Almacén	\$614.410
Recibo de caja menor	\$500.000
Recibo de caja menor	\$800.000
Recibo de caja menor	\$630.000
Diferencia informe financiero, soportes y cuenta de cobro N° 2	\$18.202.885
<b>TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO</b>	<b>\$23.229.769</b>

Fuente: Convenio de Asociación N° 72 de 2013

Lo anterior se configura en un detrimento patrimonial por valor de \$23.229.769, ocasionado por fallas en la supervisión y revisión rigurosa de los informes, documentación del convenio e informalidad y carencia de orden contable y financiero por parte del contratista; adicionalmente la falencia reiterada en la etapa precontractual respecto a la planeación y conocimiento de la normatividad aplicable y gestión por parte de la Administración en la adopción de mecanismos que conlleven a la maximización del presupuesto y articulación con otras entidades para aumentar la cobertura o eficiencia de los recursos destinados en el proyecto.

Transgrediendo lo estipulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, igualmente lo consagrado en la Ley 87 de 1993 en su artículo 2, Objetivos del Sistema de Control Interno, el Código Único Disciplinario en su artículo 34, numeral 1 y 2, artículo 48 numeral 31 y 34.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Evaluada la respuesta entregada por el FDL de Sumapaz, esta no desvirtúa lo planteado por este ente de control, por lo tanto se confirma Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal por lo siguiente:

No se evidencian soportes de requerimientos o de la respuesta que menciona el FDL de Sumapaz sobre la negativa de realizar para el servicio de transporte, ni en el convenio objeto de la actual auditoria ni en ninguno que ya haya sido auditado anteriormente, la falta de planeación en la etapa de formulación, la elaboración de

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

estudios y documentos previos donde se tengan en cuenta los diferentes factores que puedan llegar a incidir en el desarrollo del convenio son deficientes, por tanto la justificación de los gastos no contemplados e injustificados por el contratista carecen de argumentación técnica y jurídica, adicionalmente lo anterior denota que es frágil y poco rigurosa la evaluación y verificación que menciona la administración, que a la letra reza “(...) *El Fondo de Desarrollo local para establecer la idoneidad del invitado a presentar propuesta verifica su experiencia con los soportes aportados con la propuesta, de los cual se elabora el documento de revisión jurídica, técnica, financiera y documental a ASODEMUC a folio 223 y 224, una vez verificadas estas condiciones se expide el acto administrativo de idoneidad de ASODEMUC, a folios 225 a 231 (...)*”, por tanto gastos de administración que están inmersos en la capacidad técnica, administrativa y financiera del contratista no pueden ser sujeto de aprobación para ser pagados con recursos públicos, no es por demás señalar que si bien dentro de la ejecución del convenio se causan gastos de administración éstos deben estar debidamente probados y fundamentados considerando que la Fundación únicamente ejerce el papel de administradora de unos recursos que son públicos y por los cuales no puede percibir ninguna utilidad.

De otra parte no se realizó la justificación de los elementos no ingresados formalmente al Almacén, además fue evidente las inconsistencias presentadas en los recibos de caja menor en los cuales los espacios como datos del beneficiario, firma y numero de cedula son utilizados en modo fotocopia con el cambio los ítems como fecha, valor, concepto y firma de quien prueba están en original, por lo tanto la inconsistencia es verídica; frente a los documentos que si bien es cierto no resultan como compras efectivas dentro del convenio, estos documentos hacen parte del proceso contractual, por tanto deben tener los requisitos mínimos el no cumplimiento de los procedimientos normativos y contables, de esta manera la presentación de facturas o cuentas de cobro por parte de los proveedores deben contener los datos, presentación, características formales y adecuados toda vez que son recursos públicos los que están siendo ejecutados en beneficio de una comunidad específica.

Las diferencias evidenciadas por el ente de control, obedecen al informe financiero frente a los documentos o soportes contables que lo sustentan los gastos, por lo tanto no se planteó o realizó el ejercicio de revisión y confrontación entre el informe financiero y la ejecución de actividades como lo menciona el FDL de Sumapaz, que era obligación de la interventoría para aprobar el pago como lo estipula la Cláusula Quinta, contrario a lo planteado por el ente de control, lo cual argumenta aún más lo encontrado por la Contraloría de Bogotá sobre la falta de supervisión, rigurosidad en la revisión de los documentos contables y financieros

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

con sus respectivos informes detallados, informalidad en la exigencia de documentación soporte y de ejecución por parte del FDL de Sumapaz, cuando este último termina argumentando “(...) teniendo en cuenta que faltan informes por entregar por el asociado no es posible configurar un posible detrimento por el valor de \$23.229.769 (...)”, cuando esta auditoria se basa en actividades ya desarrolladas, ejecutadas y pagadas por parte del FDL de Sumapaz, por tanto se confirma el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal por valor de \$23.229.769.

## 2.4 Convenio de Asociación 77 de 2013

### 2.4.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

<b>CONTRATO:</b>	77 de 2013
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Convenio De Asociación
<b>OBJETO:</b>	Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para realizar las actividades recreativas y deportivas dirigidas a personas sin y en condición de discapacidad , residentes en la Localidad de Sumapaz, que ayuden a la adecuada utilización del tiempo libre y al mejoramiento de la calidad de vida
<b>PLAZO:</b>	Cinco meses
<b>VALOR:</b>	\$ 314.327.708
<b>CONTRATISTA:</b>	Liga de Atletismo de Bogotá
<b>ACTA INICIO:</b>	27 de noviembre de 2013
<b>ESTADO:</b>	Terminado

Revisadas las carpetas contenidas del Convenio de asociación 77 de 2013 se observó lo siguiente:

Revisados los soportes aportados por la coordinadora del proyecto en cuanto a la experiencia se pudo establecer , que no cumple con la experiencia exigida en los estudios previos que exigen una experiencia mínimo de dos años en la coordinación certámenes (juegos, torneos, campeonatos) o eventos o actividades de carácter deportivo y/o recreativo( folios 24 y 25 ) ; en razón a que la coordinadora del proyecto allega una certificación de la universidad UDCA donde no se señala el tiempo específico de cada contrato ( folios 196 y 197) , y unas certificaciones como instructora ( folios 198,199,200,201), y solamente existe una certificación como coordinadora desde el día 28 -12 de 2012 hasta el 28-08 de 2013, es decir certifica una experiencia de 8 meses, faltándole un año y cuatro meses de experiencia por acreditar.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

Revisados los soportes y hojas de vida de los instructores se evidencio que no cumplen con la experiencia exigida en los estudios previos (folios 207 a 277) y de esta manera fueron avalados en la revisión jurídica, técnica, financiera y documental realizada por la administración (folios 308 y 309).

Se observa que dentro de la ejecución del contrato se cambiaron algunos instructores por otros que tampoco cumplían la experiencia exigida en los estudios previos e incumpliendo lo señalado en la cláusula tercera del convenio Obligaciones Específicas numeral 15.

La hoja de vida presentada por el ejecutor para desarrollar el componente 4 : Programa de detección de talentos no cumple con lo exigido en los estudios previos que exigía un entrenador con el perfil de profesional en ciencias del deporte y contrataron un antropólogo que aporoto una constancia en la cual se certifica que concluyo el periodo curricular de la maestría en metodología del entrenamiento deportivo para la alta competencia sin que haya presentado la tesis ni exista acta de grado ni diploma que lo acredite (folios 767 a 800).

Se observa que los formatos únicos de inscripciones a las diferentes actividades incluyendo la salida recreativa fueron aprobados erróneamente en razón a que se aprobaron unos formatos por parte de la interventoría que mencionan una salida a Villavicencio y hacen referencia al contrato de prestación de servicios No 88 de 2013, lo cual no tiene ninguna relación con el convenio 77 de 2013 y de esta manera se hicieron diligenciar por parte de los beneficiarios del convenio, los cuales esperaban viajar a Tocaima pero su destino al parecer era Villavicencio.

Se suscribió el convenio en mención por valor de \$314.327.708, y el contrato de prestación de servicios No 88 de 2013 por valor de \$137.242.999; para un total de \$451.570.707, contratación con el mismo objeto y dirigido a personas de todas las edades por lo tanto, si se hubiera hecho una sola contratación, se habría ahorrado la administración costos, como por ejemplo transporte y talento humano entre otros, recursos que podrían ser destinados en otro tipo de inversión social en la localidad. Observándose lo señalado en el artículo 2º literal e) de la Ley 87 de 1993, artículo 34, numeral 1º de la Ley 734 de 2002.

De la revisión y seguimiento a los estudios previos (folio 23) se observa que señalan lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**COMPONENTE 4: PROGRAMA DE DETECCIÓN DE TALENTOS (CONTRAPARTIDA).**

Detección de talentos: un (1) entrenador para los centros poblados y escenarios seleccionados de San Juan, Betania y Nazareth y el asentamiento Nueva granada, durante cuatro meses; perfil profesional en Ciencias del Deporte.

Así mismo el asociado elaborara un diagnóstico, evaluación y recomendaciones de los deportistas infantiles y juveniles: Profesional en Ciencias del Deporte, por dos (2) meses.

**ACTIVIDAD:**

Realizar 1 programa de detección de talentos.

**MEDIO DE VERIFICACION:**

Documento de diagnóstico, evaluación y recomendaciones sobre las condiciones físicas y deportivas de los niños, jóvenes y adultos talento identificado

Por lo anterior, se concluye que la detección de talentos lleva inmerso un producto que es la elaboración de un diagnóstico , evaluación y recomendaciones sobre las condiciones físicas y deportivas de los deportistas infantiles, jóvenes y adultos talento identificado, por lo tanto no es aceptable que se contrate y se le cancele a un profesional del deporte la suma de \$ 4.600.000 como contrapartida, para que emita un concepto que es el producto de la detección de talentos y por lo cual se canceló la suma de \$9.296.000; inobservándose los principios de economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, es de anotar que para el componente de detección de talentos se contrató un antropólogo y no un profesional en ciencias del deporte como lo exigían los estudios previos lo anterior genera una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34, numeral 1o de la Ley 734 de 2002.

De la revisión de los estudios previos (folio 22) y la propuesta del ejecutor (folio 109) se evidencio el aporte de un aval como cofinanciación por valor de \$2.136.000, lo cual no le genera valor agregado al convenio y en la cual por parte del contratista se desconocieron los procedimientos que genera el mencionado aval como lo es que dicho evento debía ser publicado y promocionado en su página Web, adopción del logo de la liga , inclusión en el calendario deportivo de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

la liga, realización de pruebas antidoping (Ley 845 de octubre de 2003), entre otros protocolos que conlleva el otorgar y obtener este aval ;observándose los principios de economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, por lo anterior se genera una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34, numeral 1o de la Ley 734 de 2002, dando lugar a observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$7.736.000.

De la revisión de los estudios previos folio (28) y de la propuesta presentada por el ejecutor folio (109), se evidencia Gastos de Administración del Convenio por un valor global de \$25.195.421.

Sin embargo, se observó del seguimiento a los gastos de administración antes mencionados, que no debió cancelarse la suma de \$23.300.000, por concepto del pago de la Orden de Servicio No 006 de 2014 por valor de \$12.500.000 con el objeto de prestar los servicios de asistente administrativo, en razón a que esta contratista tenía inmersa las mismas funciones del Coordinador General del Proyecto, con lo que se denota una dualidad de funciones.

Revisados los documentos soporte del convenio se evidenciaron los pagos, por la suma de \$10.800.000 como gastos de administración, para *“transporte del grupo ejecutor del componente de discapacidad de tal forma que se pudieran movilizar en el territorio y atender en la forma esperada a los beneficiarios de este componente en cada una de las sesiones establecidas en los estudios previos del proyecto”*, lo cual no procedía, por cuanto este valor debió haber quedado incluido en las condiciones mínimas del convenio – Estructura de Costos transporte interveredal, lo que demuestra falta de planeación, control y seguimiento por parte del FDL a la ejecución del convenio. Lo anterior se generó por que la administración avalo la propuesta del ejecutor con un rubro de gastos administrativos en forma global y sin desagregarlos, por lo tanto se desconocía en que se iban a ejecutar. Y de otra parte el ejecutor hizo caso omiso al oficio con radicación 20142020008021 de fecha 04-06 de 2014, que no le dio concepto favorable para ejecutar parte del rubro de gastos administrativos en transporte del grupo ejecutor del componente de discapacidad.

Incumpléndose de esta manera, el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34, numeral 1o de la Ley 734 de 2002.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 6  
CUANTIFICACION DEL PRESUNTO DETRIMENTO**

CONCEPTO	VALOR
Elaboración de un diagnóstico, evaluación y recomendaciones de los deportistas infantiles y juveniles: Profesional en ciencias del deporte, por dos meses.	\$4.600.000
Aval de la liga de Atletismo para la realización de la carrera atlética	\$2.136.000
TOTAL HALLAZGO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.	\$6.736.000

*Fuente: Convenio de asociación No 77 de 2013*

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Evaluada la respuesta entregada por el FDL de Sumapaz, se acepta parcialmente por este ente de control, sin embargo se mantiene como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal por lo siguiente:

Revisada nuevamente la hoja de vida y los soportes sobre experiencia de la coordinadora contratada se evidencio que no cumple con los dos años de experiencia exigidos en los términos de referencia.

Revisadas nuevamente las ocho (8) hojas de vida y los soportes respectivos sobre la experiencia de los instructores propuestos se observó que únicamente dos (2) cumplen con los dos años de experiencia exigidos en los estudios previos.

Respecto a la hoja de vida presentada por el ejecutor para desarrollar el componente 4 la respuesta dada por la administración no es de buen recibo por este ente de control a pesar de su extensa explicación etimológica en razón a que en la respuesta se nos está dando la razón al afirmar que se trata de un antropólogo, con materias terminadas de la Maestría en Metodología del Entrenamiento Deportivo para la Ata Competencia y teniendo en cuenta que en los estudios previos (folio 23 carpeta 1) se exige taxativamente un profesional en ciencias del deporte no un antropólogo.

En cuanto a los formatos de inscripciones a la salida recreativa aprobados erróneamente no se acepta la respuesta de la administración en razón a que si bien es cierto que no existe un formato oficial para que sea utilizado en las inscripciones de las personas a las actividades de contratos o convenios no es menos cierto que en el plan de acción presentado por la Liga de Atletismo de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Bogotá y avalado por la interventoría se señala en el (folio 741 de la carpeta 4, numeral 1.2, literal a. INSCRIPCIONES.

a. Realizar la inscripción en un formato único de inscripciones para cada una de las actividades.

Por lo anterior se evidencia un desorden administrativo por falta de seguimiento a la ejecución del convenio.

Con relación a la suscripción del convenio 077 de 2013 y el contrato de prestación de servicios 088 de 2013 no se acepta respuesta en razón a que se trata de una contratación que en el fondo tiene como finalidad la realización de actividades recreo deportivas que ayuden a la adecuada utilización del tiempo libre y al mejoramiento de la calidad de vida y dirigida a toda la población del Sumapaz, por lo tanto se reitera que si se hubiera hecho una sola contratación se habría ahorrado la administración costos como por ejemplo transporte y talento humano, recursos que podrían ser destinados en otro tipo de inversión social en la localidad.

En cuanto al componente 4 : Programa de detección de talentos (contrapartida) ; la respuesta dada por la administración no es de buen recibo por este grupo auditor ; toda vez que en la respuesta dada por la administración se afirma que la información recolectada por el detector de talentos era entregada a la liga, para que un equipo interdisciplinario elaborara el diagnóstico y las recomendaciones que correspondían para los deportistas infantiles y juveniles identificados como talentos en la localidad; hecho que no es cierto porque de la revisión de los estudios previos (folio 23) y la propuesta del ejecutor (folio 109 ) se evidencia que el diagnóstico debía ser elaborado por una sola persona, un profesional en ciencias del deporte no un equipo interdisciplinario como se afirmó en la respuesta dada por el fondo de desarrollo local, por lo tanto se reitera que la detección de talentos lleva inmerso un producto que era la elaboración de un diagnóstico evaluación y recomendaciones de los deportistas infantiles y juveniles talento identificado, se concluye que no era necesario contratar dos profesionales en ciencias del deporte, pues nunca existió un grupo interdisciplinario para elaborar el diagnóstico .

En cuanto a la dualidad de funciones de la coordinadora del proyecto y el asistente administrativo se acepta la respuesta dada por la administración en razón a que

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

revisados nuevamente los contratos se pudo establecer algunas diferencias entre las funciones de una y otra.

Con relación al aval de la carrera atlética no se acepta la respuesta dada por la administración teniendo en cuenta que en dicha respuesta el Fondo afirma que la carrera atlética de montaña se concibió como una carrera de carácter recreativo y no como una carrera profesional o de ruta; por lo tanto la Resolución 013 d abril 10 de 2013 emanada de la Federación Colombiana de Atletismo no le es aplicable a ese tipo de carrera recreativa pues la mencionada Resolución hace alusión a las competencias internacionales, nacionales y regionales, adicionalmente no se evidencia valor agregado de este aval toda vez que los derechos adquiridos por este no fueron adoptados ni ejecutados como lo es estar publicado en la página web en este caso la de la liga, hacer parte del calendario y de los comunicados de prensa de esta, para lo cual se pudo constatar que nunca estuvo en ningún medio impreso o en los sitios web de la liga, ratificando así la no necesidad y justificación de tener este aval.

En cuanto a los pagos de \$10.800.000 como gastos de administración en transporte; se acepta la respuesta dada por el FDL, sin embargo será objeto de seguimiento puesto que el contrato no sea liquidado y a un los informes de interventoría en cuanto a soportes de los gastos administrativos no han sido revisados en su totalidad por el apoyo a la supervisión del convenio.

## 2.5 Contrato de prestación de servicios 88 de 2013

### 2.5.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

<b>CONTRATO:</b>	88 de 2013
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Contrato de Prestación de Servicios.
<b>OBJETO:</b>	Realizar actividades recreativas dirigidas a personas mayores que coadyuve a la adecuada utilización del tiempo libre y mejoramiento de la calidad de vida.
<b>PLAZO:</b>	Tres meses
<b>VALOR:</b>	\$ 137.242.999
<b>CONTRATISTA:</b>	Asociación de Discapacitados Físicos del Sur ASODIFISUR
<b>ACTA INICIO:</b>	27-11 de 2013.
<b>ESTADO:</b>	Terminado

Revisadas las carpetas contenidas del Contrato de Prestación de Servicios No 88 de 2013 se observó lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En los estudios previos a folio (68) se observa que se señala como costos indirectos la suma de \$11.768.991.33 y en la propuesta a folio (481) el Ejecutor ofreció costos indirectos por valor de \$10.166.148; de acuerdo al acta de visita administrativa fiscal suscrita el 20 de agosto de 2014, se le solicitó al interventor del contrato en mención poner a disposición los soportes de los gastos indirectos ofrecidos en la propuesta del ejecutor , a lo cual contestó “como se trata de un proceso de contrato de prestación de servicios, el ejecutor debe presentar productos, en cantidad y calidad ofrecidos en la propuesta”. De lo anterior, se concluye que no existen soportes de los gastos indirectos y además en esta modalidad de contratos no procede la ejecución de gastos indirectos, puesto que se trata de un contrato en el cual su objeto, obligaciones y gastos están plenamente definidos antes de iniciar la ejecución del mismo, por lo que se evidencia la falta de control, evaluación y seguimiento por parte del FDL.

Por lo anterior, se evidencia un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal de \$10.166.148, en contravía de los principios de responsabilidad y economía consagrados en la Ley 80 de 1993, artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34, numeral 1º de la Ley 734 de 2002.

**CUADRO 7  
CUANTIFICACION DEL PRESUNTO DETRIMENTO**

CONCEPTO	VALOR
En los estudios previos a folio (68) se observa que se señala como costos indirectos la suma de \$11.768.991.33 y en la propuesta a folio (481) el Ejecutor ofreció costos indirectos por valor de \$10.166.148; de acuerdo al acta de visita administrativa fiscal suscrita el 20 de agosto de 2014, se le solicitó al interventor del contrato en mención poner a disposición los soportes de los gastos indirectos ofrecidos en la propuesta del ejecutor , a lo cual contestó “como se trata de un proceso de contrato de prestación de servicios, el ejecutor debe presentar productos, en cantidad y calidad ofrecidos en la propuesta”. De lo anterior se concluye, que no existen soportes de los gastos indirectos y además en esta modalidad de contratos no procede la ejecución de gastos indirectos, puesto que se trata de un contrato en el cual su objeto, obligaciones y gastos están plenamente definidos antes de iniciar la ejecución del mismo, por lo que se evidencia la falta de control, evaluación y seguimiento por parte del FDL.	\$10.166.148
TOTAL HALLAZGO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL	\$10.166.148

*Fuente: Contrato de Prestación de servicios No 088 de 2013*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Evaluada la respuesta entregada por el FDL de Sumapaz, esta no desvirtúa lo planteado por este ente de control, por lo tanto se confirma Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en razón a que según acta administrativa fiscal suscrita el 20 de agosto del año en curso no se pusieron a disposición los soportes de los gastos administrativos.

## 2.6 Contrato de Prestación de Servicios 42 de 2013

### 2.6.1 Hallazgo Administrativo

<b>CONTRATO:</b>	42 de 2013
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Contrato de Prestación de Servicios
<b>OBJETO:</b>	Prestar el servicio de administración y operación de la maquinaria y volquetas de propiedad del FDLS para realizar el mantenimiento vial, atender las emergencias que se puedan presentar y las jornadas de aseo de la localidad de Sumapaz de conformidad con los estudios previos en los pliegos de condiciones y la propuesta presentada.
<b>PLAZO:</b>	Nueve (9) meses
<b>VALOR:</b>	\$914.882.126
<b>CONTRATISTA:</b>	Consortio ARCI
<b>ACTA INICIO:</b>	Julio 09 de 2013
<b>ESTADO:</b>	Terminado

Revisadas las carpetas contenidas del Contrato de Prestación de Servicios 42 de 2013 se observó lo siguiente:

En la carpeta N° 6 en el folio 914, se presenta la relación del combustible suministrado por la cual la sumatoria totaliza 2.742 galones, presentándose una diferencia de 18 galones más con relación prevista y avalada por el FDL de Sumapaz.

Así mismo, se pudo establecer que a folio 1112 se presenta la relación de combustible que evidencia una diferencia de 6 galones frente al informe enviado por el contratista, de la misma manera en la carpeta N° 10 se encuentra una diferencia de 10 galones a favor del contratista.

Además en la carpeta N° 12 se encontró una diferencia de 100 galones a favor del contratista frente a la verificación efectuada.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De otra parte, en cuanto a las hojas de vida y soportes de parafiscales revisadas por la auditoría se encontraron 22 personas de las cuales solo se encontraron 16 de las 22 relacionadas en el pago de seguridad social, parafiscales, pensión y otros conceptos para los afiliados como consta en el folio 2467.

Se pudo evidenciar a folio 2409 el acta de terminación que carece de firmas del representante legal del Consorcio ARCI y del Alcalde Local; así mismo en el informe de interventoría presentado por el interventor en el folio 2470 carece de la firma del interventor.

Por lo anterior, se evidencian falencias en el seguimiento y aplicación a las normas de archivo, transgrediendo lo estipulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, igualmente lo consagrado en la Ley 87 de 1993 en su artículo 2, Objetivos del Sistema de Control Interno, configurándose en un hallazgo administrativo.

Evaluada la respuesta entregada por el FDL de Sumapaz, se acepta parcialmente lo planteado por el FDL de Sumapaz frente a lo observado por este ente de control, ya que si bien es cierto hubo un error de transcripción, en el cuadro de resumen e identificación está consignado y claramente definido el contrato objeto de revisión y auditoría que obedece al CPS 42 de 2013. De otra parte resulta preocupante que la documentación no se ajuste a los procedimientos establecidos de archivo y consignación en debida forma de secuencia de foliación como lo reconoce el FDL de Sumapaz en su respuesta y constatado en el acta de visita administrativa fiscal desarrollada el 4 de agosto de 2014 con el funcionario que ejerce como apoyo a la supervisión, adicionalmente este ente de control evidencio que si bien es cierto este contrato no ha sido liquidado su acta de terminación no estaba debidamente firmada, toda vez que esta se refiere es a la terminación del tiempo de ejecución y de las actividades en el marco del cumplimiento del objeto contractual cronológicamente. Por lo anterior confirma el Hallazgo Administrativo.

## 2.7 Convenio de asociación 051 de 2013

### 2.7.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

<b>CONTRATO:</b>	51 de 2013
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Convenio de Asociación
<b>OBJETO:</b>	Apoyar la realización de dos comparsas que representen la localidad de Sumapaz en la fiesta de Bogotá, en el mes de agosto y otra en la fiesta de niños y niñas en el mes de septiembre, con el fin de dar a conocer la riqueza artística y cultural de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	los Sumapaceños y Sumapaceñas.
<b>PLAZO:</b>	Cuatro Meses
<b>VALOR:</b>	\$131.547.795
<b>CONTRATISTA:</b>	Asociación Teatro Danza Pies del Sol.
<b>ACTA INICIO:</b>	26 de julio de 2013.
<b>ESTADO:</b>	Terminado

Revisadas las carpetas contenidas del Convenio de Asociación 051 de 2013 se observó lo siguiente:

Se observa, que no se dio ingreso al almacén del FDL de Sumapaz, elementos por valor de \$588.000, toda vez que no se encontró comprobantes de Ingreso al almacén del FDL de Sumapaz, ni acta firmada por funcionarios o terceros que de cuenta de la entrada de los elementos de consumo, lo que refleja que no hubo control por parte del supervisor e interventor del convenio 51 de 2013, que demuestre la adquisición para la ejecución del presente convenio, de cuarenta y cuatro (44) resmas de papel equivalente a 22.000 hojas, cuando la realidad es que los documentos legajados en la carpeta contentiva del convenio, tan solo ascienden a 874 folios, lo que da lugar a que se evidencien gastos exagerados e injustificados, debido a un inadecuado control de estos bienes.

**CUADRO 8  
ELEMENTOS NO INGRESADO A ALMACÉN DEL FDL DE SUMAPAZ.  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

CANT.	ARTICULO / DESCRIPCION	VR/UNIT.	V/TOTAL	COMPROBANTE DE VENTA	FECHA	FOLIO
22	Resmas carta	8.500	187.000	Sin No.	29.sept./2013	584
22	Resmas carta	8.500	187.000	Sin No.	25.sept./2013	589
15	Marcadores permanentes colores varios.	1.400	21.000	Sin No.	29.sept./2013	584
15	Marcadores permanentes colores varios.	1.400	21.000	Sin No.	25.sept./2013	589
2	Rollos de papel krafft	45.000	90.000	Sin No.	29.sept./2013	584
24	Resaltadores colores varios	1.500	36.000	Sin No.	29.sept./2013	584
36	Micro puntas colores	1.300	46.800	Sin No.	29.sept./2013	584

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CANT.	ARTICULO / DESCRIPCION	VR/UNIT.	V/TOTAL	COMPROBANTE DE VENTA	FECHA	FOLIO
	varios					
<b>TOTAL</b>			<b>\$588.800</b>			

Fuente: Convenio de Asociación No 051 de 2013 del FDL de Sumapaz.

A folios 833, 835 y 839, se observa que la firma contratista Danza Pies del Sol, en la cofinanciación, no se encontraron soportes o planillas de asistencia, que demuestren y justifiquen que 140 comparceros, tomaron clases de los talleres, de teatro, danzas y artes plásticas por valor de \$10.000.000, lo que denota la falta de supervisión y seguimiento de las actividades presentadas, dando lugar a que la información no sea confiable.

Se observa que el proceso de inscripción no se cumplió debidamente, por cuanto la meta debía ser que como mínimo se debían inscribir 140 participantes y se evidenció a folios 600 a 603 de la carpeta contentiva del convenio 051 de 2013, que solamente se inscribieron 68 personas, 36 participantes en el corregimiento de Nazareth y 32 en el corregimiento de San Juan es decir solamente el 48.57%, faltando por inscribirse 72 participantes a las comparsas equivalente al 51.43%, lo que denota la falta de supervisión y seguimiento a estas actividades por parte del FDL.

Se evidenció que la asistencia de los participantes a los seis (6) talleres de entrenamiento entre el 26 y 31 de julio de 2013, previos a la presentación de las dos comparsas de la localidad de Sumapaz el día 4 de Agosto en la ciudad de Bogotá, no se cumplió con lo proyectado y acordado en el convenio, ya que la asistencia fue mínima según folios 604 a 615, 618, 619, 620, 621, por cuanto en cada entrenamiento debió realizarse para 140 participantes, y la realidad fue que la asistencia fue tan solo del 28.21%, tal como se explica de la siguiente forma:

- 26 de julio Corregimiento de Nazareth: 35 participantes. Folios 604,605.
- 27 de julio Corregimiento San Juan: 32 participantes. Folios 606,607 y 608.
- 28 de julio Corregimiento de Nazareth: 41 Participantes. Folios 609, 610, 611.
- 29 de julio Corregimiento de San Juan: 34 participantes. Folios 612, 613.
- 30 de julio Corregimiento de Nazareth: 25 participantes. Folios 614, 615.
- 31 de julio Corregimiento de Nazareth: 47 participantes. Folios 618, 619, 621.
- 31 de julio Corregimiento de Nazareth: 23 participantes. Folio 620.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así mismo, se evidencia incertidumbre en la realización de los entrenamientos de los talleres realizados, ya que al confrontar las participaciones de los comparceros antes citadas, no coincide, frente al material audiovisual y fotográfico en medio magnético, toda vez que no se realizaron muestras audiovisuales o fotográficas los días 26, 28, 29 y 31 de julio de 2013, por cuanto únicamente se evidencia los 27 y 30 de julio de 2013. Lo anterior, denota la falta de control y seguimiento por parte del FDL, por cuanto no se vigiló para que la realización de estas actividades se cumpliera debidamente.

Se pudo constatar un posible sobre costo de \$1.198.354, toda vez que la firma contratista adquirió cuatro (4) pendones de 1 x 0.70, en tela banner por un valor total de \$1.333.334, y según recotizaciones realizadas el 19 de agosto de 2014 por el Equipo Auditor, tal como se refleja en el siguiente cuadro, los cuatro pendones con la misma medida, con tubo superior, logo, imagen y características alusivas a las comparsas, presentan un costo promedio de \$134.980,00, lo que denota la falta de vigilancia de los recursos aportados por el FDL.

**CUADRO 9  
RECOTIZACIONES REALIZADAS EQUIPO AUDITOR  
PENDONES EN TELA BANNER DE 1.00 X 0.70**

NOMBRE	DESCRIPCION	V/UNIT \$	V/TOTAL
El Taller del Aviso	4 pendones	45.000	180.000
Impresión Digital Mega Print	4 pendones 1x0.70 en banner	25.000	100.000
Smith Vive Digital SAS	4 pendones con diseño en banner	32.480	129.920
Andrew Print. Insumos Gráficos	4 pendones 1.00 x 0.70 con diseño	32.500	130.000
	T O T A L		539.920
	COSTO PROMEDIO	33.745	134.980

*Fuente: Recotizaciones efectuadas por el Equipo Auditor 19.Agosto.2014.*

Se observa que se presenta doblemente, la misma cuenta de cobro a nombre de Graciela Lucia Rosero, con la misma fecha 28 de noviembre de 2013, según folios 828 y 829 de la carpeta contentiva del convenio No. 051 de 2013, por valor de \$415.194.00. Lo anterior denota la falta de control, evaluación y seguimiento por parte del FDL de Sumapaz.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se analizó que las cuentas de cobro presentadas por concepto de talleres realizados de música, danza, teatro, no reflejan las fechas de realización de los talleres. Así mismo se evidenció en las cuentas de cobro presentadas por concepto de transporte no se estableció las fechas y las rutas en que se transportó al Equipo Ejecutor y los 140 comparceros.

Adicionalmente no se encontraron planillas de control, que demuestren que hayan recibido alimentación y alojamiento tanto el Equipo Ejecutor como los 140 participantes, como tampoco hubo control en la entrega a los comparceros de los trajes, tocados, calzado y parafernalia, por cuanto no hubo planillas u otros documentos soporte que demuestren el recibo de estos elementos, según folios 498, 502, 503, 505, 509, 512, 515, 518, 521, 524, 527, 530, 532, 535, 537, 540, 543, 546, 549, 552, 555, 557, 558, 562, 566, 567, 569, 572.

Por lo anterior, se concluye que existe improvisación y falta de planeación en la realización y ejecución de actividades del convenio 51 de 2013, por cuanto este se suscribió el 24 de julio de 2013, iniciándose dicho convenio el 26 de julio de 2013 y tan solo después de 8 días de haber iniciado, debían presentarse las dos comparsas en Bogotá, para lo cual se requería efectuar debidamente actividades para el cumplimiento del objeto, lo que conllevó a que no se realizara el debido control, evaluación y seguimiento por parte del FDL de Sumapaz, incumpliendo lo establecido en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

**CUADRO 10  
CUANTIFICACION PRESUNTO DETRIMENTO**

CONCEPTO	VALOR
Elementos sin ingreso al Almacén sin comprobantes de ingreso ni soportes de recibo a satisfacción.	\$588.000
Soportes o planillas de asistencia, que demuestren y justifiquen que 140 comparceros tomaron clases de los talleres, de teatro, danzas y artes plásticas.	\$10.000.000
Sobre costo de \$1.198.354, toda vez que la firma contratista se adquirieron cuatro (4) pendones de 1 x 0.70, en tela banner por un valor total de \$1.333.334 y según recotizaciones realizadas el 19 de agosto de 2014 por el Equipo Auditor, tal como se refleja en el siguiente cuadro, los cuatro pendones con la misma medida, con tubo superior, logo, imagen y características alusivas a las comparsas, presentan un costo promedio de \$134.980, lo que denota la falta de vigilancia de los recursos aportados por el FDL	\$1.198.354
<b>TOTAL DETRIMENTO</b>	<b>\$11.786.354</b>

Fuente: Convenio de Asociación No. 051 de 2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Evaluada la respuesta de la administración, se acepta parcialmente la respuesta del FDL de Sumapaz por las siguientes razones:

Los elementos de consumo adquiridos por \$588.000 debieron ser ingresados por el Almacén del FDL y no lo hicieron. A folios 497 y 774 de la carpeta contentiva del convenio 051 de 2013, se establece que se adquirieron 4 pendones por valor de \$1.333,334 y según cotizaciones realizadas estos tendrían un costo promedio total de \$134.980, evidenciándose un posible sobre costo de \$1.198.354. Nuevamente verificados los folios 833, 835 y 839 no se encontraron soportes de cofinanciación por \$10.000.000.

Respecto a la observación de la doble presentación cuenta de cobro a nombre de Graciela Lucia Rosero, por valor de \$415.194.00, se acepta la respuesta por el Equipo Auditor. Adicionalmente no se encontraron planillas de control, que demuestren que hayan recibido alimentación y alojamiento tanto el Equipo Ejecutor como los 140 participantes, como tampoco hubo control en la entrega a los comparceros de los trajes, tocados, calzado y parafernalia, por cuanto no hubo planillas u otros documentos soporte que demuestren el recibo de estos elementos, según folios 498, 502, 503, 505, 509, 512, 515, 518, 521, 524, 527, 530, 532, 535, 537, 540, 543, 546, 549, 552, 555, 557, 558, 562, 566, 567, 569, 572.

Se observa incertidumbre en la realización de los entrenamientos de los talleres realizados, ya que al confrontar las participaciones de los comparceros antes citadas, no coincide, frente al material audiovisual y fotográfico en medio magnético, toda vez que no se realizaron muestras audiovisuales o fotográficas los días 26, 28, 29 y 31 de julio de 2013, por cuanto únicamente se evidencia los 27 y 30 de julio de 2013. Lo anterior, denota la falta de control y seguimiento por parte del FDL, por cuanto no se vigiló para que la realización de estas actividades se cumpliera debidamente. Así mismo las cuentas de cobro presentadas por concepto de talleres realizados de música, danza, teatro, no reflejan las fechas de realización de los talleres, de la misma forma en las cuentas de cobro presentadas por concepto de transporte no se estableció las fechas y las rutas en que se transportó al Equipo Ejecutor y los 140 comparceros.

Por lo anterior la anterior, se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$11.786.354.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.8 Contrato de Prestación de Servicios 74 de 2013

2.8.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

<b>CONTRATO:</b>	74 de 2013
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Contrato de Prestación de Servicios
<b>OBJETO:</b>	Realizar expediciones pedagógicas al mar caribe con la vinculación de la comunidad educativa (Estudiantes y Docentes) de los Colegios Distritales de la localidad de Sumapaz, las cuales tendrán el enfoque curricular y enmarcadas en el eje de participación y transformación de la realidad, con el fin de desarrollar, profundizar y complementar temas que hacen parte de una o más áreas de currículo.
<b>PLAZO:</b>	Cuatro Meses
<b>VALOR:</b>	\$192.214.110
<b>CONTRATISTA:</b>	Asociación de Discapacitados Físicos del Sur - ASODISFISUR
<b>ACTA INICIO:</b>	15 de noviembre de 2013
<b>ESTADO:</b>	Terminado

Revisadas las carpetas contenidas del Contrato de Prestación de Servicios 74 de 2013, se pudo evidenciar y constatar que no hay documento o soporte contable y financiero alguno que relacione los gastos efectuados dentro de los costos de administración por el contratista, los cuales fueron contemplados dentro de los estudios y pliegos de condiciones de manera global y que como consta a folios 387 y 388 se presentó en el anexo N° 6 la propuesta económica firmada por el representante legal de ASODISFISUR y la cual hace parte de los documentos de la propuesta técnica y económica aprobados por parte del FDL de Sumapaz, el valor por concepto de costos de administración la suma de \$17.474.010 de forma global.

No es por demás señalar que si bien dentro de la ejecución del convenio se causan gastos de administración éstos deben estar debidamente probados y fundamentados considerando que la Fundación únicamente ejerce el papel de administradora de unos recursos que son públicos y por los cuales no puede percibir ninguna utilidad.

Lo anterior se configura en un detrimento patrimonial por valor de \$17.474.010, ocasionado por fallas en la supervisión y revisión rigurosa de los informes y de los soportes contables y financieros que haya lugar, de los costos de administración que hacen parte de los recursos públicos otorgados por el FDL de Sumapaz.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Transgrediendo lo estipulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, igualmente lo consagrado en la Ley 87 de 1993 en su artículo 2, Objetivos del Sistema de Control Interno, el Código Único Disciplinario en su artículo 34, numeral 1 y 2, artículo 48 numeral 31 y 34.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Evaluada la respuesta entregada por el FDL de Sumapaz, esta no desvirtúa lo planteado por este ente de control, por lo tanto se confirma Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, toda vez que el FDL de Sumapaz argumenta, “(...) según el artículo 26 del decreto 1510 de 2013 “ la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio”, lo cual fue observado estrictamente por el Fondo de Desarrollo Local. (...)”, lo que se evidencia claramente es que no se tuvo en cuenta con rigurosidad y pertinencia que informa el FDL tuvo en el análisis del valor agregado o la mejor propuesta en relación no solo de costo sino al beneficio que presentaron los oferentes, argumentado ello por este en que los gastos administrativos no fueron objeto de justificación y aporte del gasto de los mismo en la ejecución del contrato como bien lo mencionan que son “(...) aquellos necesarios para el funcionamiento ordinario de la empresa en el marco de la ejecución de dicho contrato.(...)”, de la misma manera La Contraloría General de la Republica La Contraloría General de la República, concepto 80112 – EE11203, respondiendo a la pregunta “Si es obligatorio o no que por parte de la entidad contratante se exija a los contratistas del Estado, el demostrar la ocurrencia de imprevistos durante la ejecución del contrato para que pueda ser pagado este rubro contemplado en el AIU”; indicaba por ejemplo: “(...) Todas las entidades estatales y los administradores de recursos públicos, tienen la obligación de soportar debidamente la totalidad de los recursos ejecutados que estén a su cargo, sin excepción de porcentaje alguno.(...)” También establecía la Contraloría General de la Republica en esos primeros conceptos que “(...), si la entidad estatal paga imprevistos sin que estos hayan ocurrido, o paga imprevistos imputables al contratista, configura un detrimento patrimonial que será objeto de acción fiscal por parte de la contraloría competente.(...)”, de esta manera a pesar de la confirmación del hallazgo planteado por la Contraloría por no encontrarse documentación o soportes contables o financieros de estos costos de administración por parte del contratista, preocupa aún más a este ente de control que el FDL de Sumapaz esté argumentando y justificando el A.I.U, para este tipo de contratación cuando estos son solo previstos para Contratos de Obra Pública, lo cual resulta aún más contradictorio según lo expuesto por la administración local “(...)las obligaciones y gastos efectivamente están plenamente definidos antes de iniciar la ejecución del contrato, y el Fondo verifica el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y de la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

propuesta presentada que fue avalada por el comité evaluador dentro del proceso licitatorio y que obliga a que se cumplan durante la ejecución del mismo, dichas actividades con los valores de la propuesta aceptada por el Fondo, (...), por tanto se confirma el Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$17.474.010

2.9 Convenio Interadministrativo de Cofinanciación 63 de 2012

2.9.1 Hallazgos Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

<b>CONTRATO:</b>	63 de 2013
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Convenio interadministrativo
<b>OBJETO:</b>	Desarrollar y fortalecer los modelos de salud: vereda sana, terapia d campo y colegios saludables con acciones en salud mental, oral, nutricional para niños y jóvenes con actividades que propendan por la salud de las personas en condición de discapacidad de la localidad
<b>PLAZO:</b>	6 meses Prorroga 1 1 mes y 15 días Prorroga 2 3 meses
<b>VALOR:</b>	\$348.948.881 FDL \$316.741.155 Hospital \$32.207.726 Adición \$104.779.832 FDL \$95.079.832 Hospital \$9.700.000
<b>CONTRATISTA:</b>	Hospital de Nazareth
<b>ACTA INICIO:</b>	17/01/13
<b>ESTADO:</b>	Terminado

Revisadas las carpetas contentivas del Convenio interadministrativo 63 de 2012 se observó lo siguiente:

Se revisaron los 11 informes financieros físicos que reposan en las 13 carpetas contentivas del convenio, de los meses 17 de enero al 16 de febrero, 17 de febrero al 16 de marzo, 17 de marzo al 16 de abril, 17 de abril al 16 de mayo, 17 de mayo al 16 de junio, 17 de junio al 16 de julio, 17 de julio al 16 de agosto, 17 de agosto al 31 de agosto, 1 al 30 de septiembre, 1 al 31 de octubre, 1 al 30 de septiembre del 2013, reportados para los componentes de gestión operativa y administrativa, salud mental, terapia al campo y colegios saludables, observando inconsistencias en el valor total que aparece en la relación de gastos entregados por el Hospital y avalados por la interventoría, así:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO 11  
ANALISIS INFORMACION FINANCIERO**

FECHA INFORME	VALOR INFORME FINANCIERO	VALOR REVISADO CONTRALORIA	DIFERENCIA GENERADA
17 de enero al 16 de febrero	6.439.194	6.108.664	330.530
17 de febrero al 16 de marzo	22.803.412	22.472.882	330.530
17 de marzo al 16 de abril	25.419.254	25.088.724	330.530
17 de abril al 16 de mayo	45.714.410	44.336.880	1.377.530
17 de mayo al 16 de junio	40.528.580	30.238.050	10.290.530
17 de junio al 16 de julio	60.949.268	60.6128.738	330.530
17 de julio al 16 de agosto	50.975.235	50.660.236	314.999
17 de agosto al 31 de agosto	28.563.518	28.563.518	0
1 al 30 de septiembre	8.146.021	8.146.021	0
1 al 31 de octubre	28.047.497	22.981.391	5.066.106
1 al 30 de noviembre	Primer informe 4.139.976	Primer informe 4.139.976	
	Segundo informe 53.754.102	Segundo informe 48.994.102	
	Total 57.894.078	Total 53.134.078	4.760.000
<b>TOTAL</b>	<b>375.480.467</b>	<b>352.349.182</b>	<b>23.131.285</b>

Fuente: Informe financiero convenio 63/12

De lo anterior se puede establecer que existen inconsistencias en la información suministrada por parte del Hospital de Nazareth en los 11 informes financieros mensuales allegados como soporte para el pago, de los cuales solamente dos que corresponden a los informes del 17 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre concuerdan con su valor, mientras que los restantes 9 presentan diferencias.

El valor presentado por el Hospital es de \$375.480.467 frente al valor total revisado por la auditoría de \$352.349.182, generando una diferencia de \$23.131.285, lo que conlleva a un presunto detrimento ocasionado por la incertidumbre y falta de confiabilidad en el seguimiento a la ejecución financiera.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De otra parte a folio 2297 dentro del informe final presentado por el Hospital de Nazareth de la ejecución del convenio 063 de 2012, se observa en el numeral 3. Resultados de acciones adelantadas en Banco de Ayudas Técnicas (BAT) “(...) Después de haber identificado estas personas se inician las prescripciones de las ayudas técnicas, las cuales pueden realizar los terapeutas a cargo, a excepción de aquellas en las que se requiere audífono o zapatos ortopédicos, las cuales debe realizar un audiólogo y ortopedista respectivamente. Las audiometrías solicitadas para determinar la pertinencia de los audífonos fueron realizadas por un ente particular contratado como valor agregado por el hospital Nazareth, con el fin de adelantar el proceso y lograr la adquisición de las ayudas. Cada uno de los casos fueron expuestos ante el comité técnico de BAT, conformado por un veedor de la comunidad y los representantes de alcaldía, hospital e interventoría; sin embargo las valoraciones realizadas no fueron validadas por la interventoría, quien menciona que esas valoraciones deben ser realizadas por un Otorrinolaringólogo, además, algunas de las personas postuladas sus EPS dan cobertura de la ayuda técnica, por lo anterior se revisa lineamientos y normatividad y se determina realizar el proceso por las EPS. Atendiendo a la solicitud de interventoría se da inicio a los trámites para la asignación de citas es de 6-8 meses o más y superaba los tiempos del convenio. Dadas las dificultades para tener las prescripciones por medio del POS y las EPS de cada persona, no es posible realizar la entrega de ninguna ayuda en el periodo del convenio. Esta actividad se proyecta para ejecutar en el año 2014 (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se levantó acta de visita administrativa fiscal con la coordinadora del convenio 63/12 y la interventora con el fin de conocer las causas por las cuales no se ejecutó este rubro y su valor de \$7.500.000 el cual quedara como un valor a favor del FDL de Sumapaz en la etapa de liquidación.

Mediante acta de visita administrativa fiscal del 20/08/14 se le efectuó la siguiente pregunta y contesto: “(...) PREGUNTADO: Revisada la cofinanciación a entregar por parte del Hospital se encontraba la compra y mantenimiento de ayudas técnicas por valor de \$9.200.000 pero hace referencia a que se adelantarían con recursos vigencia 2009 y 2010, sin embargo en el informe final a folio 2.297 se reseña que se adelantara hasta la vigencia 2014, es decir, no se entiende, ya que la fecha de terminación del contrato fue 30/11/13. CONTESTO: Ese recurso quedo subejecutado y se devuelve al FDL, debido al tiempo que se requería para hacer la gestión directamente con la EPS, sin embargo el Hospital por adelantar el proceso realizo audiometrías con la Fundación OIR, Centro avalado por la Secretaría de Salud, sin embargo la interventora no avalo la toma técnica de las audiometrías, a pesar de que la SDS lo contemplaba en el lineamiento como válido, por lo cual, el Hospital tiene que iniciar nuevamente trámite, ya que la mayoría de ayudas eran audífonos, entonces el Hospital no se compromete en la realización de esta actividad, con respecto a las demás ayudas eran mínimas, por lo que significaba un desgaste administrativo mayor, al poco tiempo que quedaba del convenio. A la fecha el Hospital ha adelantado el trámite por el POS de las remisiones y espera poder cumplir en la vigencia 2014 los exámenes previos para la entrega de ayuda, con un aproximado de 25 personas censadas e identificadas para entrega. (...)”

Además, se levantó acta de visita administrativa fiscal los días 20 y 21 de agosto de 2014, a la interventora, con la misma pregunta, así: “(...) PREGUNTADO: Revisada la cofinanciación a entregar por parte del Hospital se encontraba la compra y mantenimiento de ayudas técnicas por valor de \$9.200.000 pero hace referencia a que se adelantarían con recursos vigencia 2009 y 2010, sin embargo en el informe final a folio 2.297 se reseña que se adelantara hasta la vigencia 2014, es decir, no se entiende, ya que la fecha de terminación del contrato fue 30/11/13. CONTESTO: No se autorizó la entrega de las ayudas técnicas en razón a que su formulación no había sido por personal competente para hacerlo y porque el hospital no alcanzo a tener las cotizaciones necesarias para escoger las mejores ayudas técnicas. Al ser médico y especialista en salud familiar conozco quien debe formular, el audífono debe ser un Otorrinolaringólogo y no un fonoaudiólogo (técnico) por eso no se dio el aval para la entrega de ayudas técnicas, máxime que los beneficiarios eran niños. 7. PREGUNTADO: Sírvase informar si el procedimiento adoptado por el Hospital de Nazareth para valorar las personas que eran beneficiarias de las ayudas técnicas era ilegal o irregular. CONTESTO: Era legal pero no era el más óptimo y más competente para la atención de los pacientes. 8. PREGUNTADO: Si bien es cierto usted menciona que no es el procedimiento más “óptimo” y por ello no le dio aval, lo cual se entendería que referido procediendo no era ilegal o atenta con los principios de contratación, sabe usted las consecuencias que tuvo la decisión por la interventoría tomada que conllevo a que no se entregaran las ayudas técnicas a los beneficiarios ya identificados y examinados por el Hospital de Nazareth quien contrato a una entidad o institución avalada

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

para realizar este tipo de diagnósticos y conceptos por la Secretaría de Salud, según nos informó Hospital de Nazaret y que a pesar de esta justificación usted mantuvo no emitir aval y no aprobar entrega de las ayudas técnicas? **CONTESTO:** La fundación OIR no tuvo dentro del convenio un contrato formal para hacer las valoraciones de los pacientes, las valoraciones no tenían valor económico ni para los pacientes ni para la alcaldía ni para el Hospital, eran realizadas por un técnico en audiología y la interventoría considero que las necesidades en salud de los usuarios no estaban suficientemente evaluadas ni adecuadamente por personal competente en salud que se necesita clínicamente, los niños que requieren audífonos requieren una evaluación por un especialista en la materia a fin de que el audífono formulado sea el adecuado y cuando son audífonos para el mismo paciente la exactitud en la formulación determina la conservación de la audición en el paciente, la inadecuada formulación puede deteriorar la poca audición que les quede a los niños. La interventoría reviso uno a uno de los pacientes afiliados de los postulados con ayudas técnicas que pertenecían al régimen subsidiado para determinar si su rango de edad y su situación lo hacía beneficiario de la ayuda técnica, el régimen de salud determina que según rangos de edad algunos son o no beneficiados de estas ayudas técnicas y está dividido en EPS subsidiado y EPS contributivo y los postulantes eran subsidiados y vinculados. Se le hace más daño a un paciente si se le entrega una ayuda técnica que no corresponda a su situación clínica. Con respecto a las otras ayudas técnicas no tenían formulación por el especialista de su rama, para el caso de las sillas de ruedas, de los ocho y las férulas no tenían valoración por especialista, los remitía fisioterapia del Hospital, es un paramédico y no es competente. El hospital inicio el trámite para la valoración por especialista pero por falta de oportunidad en citas de especialista en el régimen del subsidiado el proceso demora más de 8 meses. Como soporte se encuentra en los folios 1649 a 1651 informe de actividades programadas en atención en salud a la población vulnerable del 1 al 31 de octubre de 2013 en el componente gestión operativa se explica la situación presentada, así como acta de reunión banco de ayudas técnicas 30 de septiembre de 2013 a folio 1626 a 1627. **9. PREGUNTADO:** Por qué razón no autorizo sillas de rueda, audífonos y las otras ayudas técnicas. **CONTESTO:** Por que no estaban formuladas por un especialista competente. **10. PREGUNTADO:** La Secretaría de Salud tiene un protocolo o directriz para esta clase de procedimiento, aval de las ayudas técnicas, a su concepto y conocimiento este procedimiento no debería proceder para este tipo de entregas técnicas y solo es válido lo conceptualizado por el Ministerio de Protección Social. **CONTESTO:** El que tiene las guías adecuadas de la formulación de estas ayudas es el Ministerio de Protección Social. La prescripción adecuada está basada en medicina basada en evidencia, la secretaria de salud no tiene protocolos de prescripción médica de estas ayudas. **11. PREGUNTADO:** Se tiene documentos o comunicaciones por parte de la interventoría informando al FDL de Sumapaz y a la interventoría sobre que la entrega de ayudas técnicas solo puede basarse y justificarse por lo emanado por el Ministerio de Protección Social y no por la Secretaría de Salud de Bogotá. **CONTESTO:** En las actas de los comités del banco de ayudas técnicas la interventoría manifestó y quedo escrito que la prescripción adecuada debe ser dada por un especialista en la materia, como se evidencia a folio 1626 a 1627. **12. PREGUNTADO:** Se tuvieron en cuenta solo las directrices del Ministerio para este aval y no las de la Secretaría de Protección Social. **CONTESTO:** Dentro de mi formación como médico conozco los procedimientos en cuanto a formulación que tienen los usuarios. La manera administrativa de entrega de estas ayudas las tiene la secretaria cuya función es vigilar que se cumpla lo que determina el Ministerio en cuanto a la prescripción y seguimiento de protocolo. Con gusto allegare las guías del Ministerio de Protección. (...)

Lo expuesto anteriormente evidencia fallas en la formulación del proyecto por parte del FDL de Sumapaz y lo relacionado con la entrega de ayudas técnicas a la población vulnerable y necesitada de estos elementos en la localidad puesto que no tuvieron en cuenta el protocolo que se debe utilizar para este caso, ni los conceptos de profesionales de la Salud, así como falencias en la planeación por parte del Hospital en la presentación de su propuesta, ya que de acuerdo con la interventora la Fundación que estaba dando las valoraciones no tenía ningún trato económico ni tenía las personas idóneas para entregar las valoraciones, lo que repercutió en que no se aprobará ninguna valoración para las audiometrías y de las demás ayudas, perjudicando con esta situación a las personas que ya habían solicitado estas ayudas y que se encontraban en la lista de inscritos, lo que repercute en su salud y deterioro, ya que si utilizan o requieren estas ayudas es porque realmente las necesitan y no cuentan con recursos para adquirirlas por otros medios, por lo cual el fondo no está brindando los servicios programados en forma oportuna, es decir durante la ejecución del convenio.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Finalmente, se evidencia que a la fecha el contrato no se ha liquidado, han pasado cerca de 8 meses desde su terminación el 30/11/13, por cuanto fue prorrogado inicialmente en un 1 mes y 15 días y posteriormente 3 meses, por lo cual no se ha dado cumplimiento al convenio en su cláusula octava: en donde se especifica que el FDL de Sumapaz tendría 4 meses para la liquidación del convenio, situación que a pesar de las prórrogas no han cumplido.

La anterior situación, contravine el Art. 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 11, *“PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”.*

Lo anterior pudo ser ocasionado por fallas de la interventoría en el seguimiento y verificación de la documentación allegada por el Hospital, así como la falta de supervisión por parte del FDL de Sumapaz al no verificar rigurosamente los informes financieros presentados y seguimiento a la ejecución del convenio, poniendo en riesgo la ejecución del objeto contractual, generando incertidumbre en los recursos realmente ejecutados por el Hospital y la falta de oportunidad de entregar las ayudas técnicas durante la ejecución del contrato.

Lo expuesto de manera precedente transgrede presuntamente lo estipulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, igualmente consagrado en la Ley 87 de 1993 en su artículo 2, Objetivos del Sistema de Control Interno, el Código Único Disciplinario en su artículo 34, numeral 1 y 2, artículo 48 numeral 31 y 34, por lo cual se configura como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$23.131.285.

- Análisis a la respuesta de la entidad.

Evaluada la respuesta entregada por el FDL de Sumapaz, se acepta parcialmente lo relacionado con la cofinanciación, sin embargo no desvirtúa lo planteado por este ente de control, por lo tanto se confirma Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal, por las siguientes razones: al cruzar la información allegada en cd como anexo dentro de la respuesta, con la información física contentiva del convenio de los informes cuantitativos mensuales, se evidencio que era igual, no se encontró la fila oculta mencionada en la respuesta, por lo cual se

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

configura un presunto detrimento en \$23.131.285, valor ajustado al relacionar únicamente los recursos aportados por el fondo sin la cofinanciación.

Con respecto al Banco de Ayudas Técnicas la respuesta entregada por el Fondo confirma que se presentaron diferencias procedimentales con la interventoría que no permitieron adelantar la actividad. En cuanto a la liquidación del convenio si bien es cierto que se encuentran dentro del tiempo como lo establece la Ley 1150, se hace necesario agilizar dicho trámite, por cuanto está terminado desde noviembre de 2013, lo cual denota falta de gestión.

## 2.10 Contrato de Prestación de Servicios 67 de 2012

### 2.10.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal

<b>CONTRATO:</b>	67 de 2012
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Contrato de Prestación de Servicios
<b>OBJETO:</b>	Realización de actividades recreativas y deportivas dirigidas a personas en condición de discapacidad de la localidad de Sumapaz, que ayuden a la adecuada utilización del tiempo libre y al mejoramiento de su calidad de vida.
<b>PLAZO:</b>	Tres meses
<b>VALOR:</b>	\$135.375.000
<b>CONTRATISTA:</b>	Fundación Centro para el Desarrollo Armónico - CEDAS
<b>ACTA INICIO:</b>	19/11/2012
<b>ESTADO:</b>	Liquidado

Revisadas las carpetas contenidas del Contrato de Prestación de Servicios 67 de 2012 se observó lo siguiente:

Se evidenció a folios 346 oficio de la interventoría dirigida a la Alcaldesa local bajo radicado 2012-202-003986-2 en la cual le informa que con fecha 5 de diciembre de 2012 el contratista solicita la suspensión del contrato por motivos que a consideración de la interventoría aprueba y que adjunta a folios 347 y 348, sin embargo y a pesar del conocimiento del interventor sobre la suspensión envía solicitud de pago a folio 336 al contratista que con fecha del 7 de diciembre presenta factura N° 120 a folio 340 por valor de \$40.612.500, de la misma manera el contrato fue suspendido el 19 de diciembre de 2012 según acta de suspensión folios 349 ambas caras y la orden de pago 1022 se genera el 21 de diciembre del mismo año, lo cual no tiene justificación que el contratista tenga bajo su poder recursos públicos cesantes con ganancia de intereses bancarios, en un periodo donde no podía realizar actividad alguna y se pudo comprobar según factura de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

venta N° 0898 a folio 466 donde se genera el movimiento hasta el 28 de enero de 2013.

Lo anterior, se demuestra el nulo análisis que tiene la Administración Local y el interventor en la eficiencia en los desembolsos al contratista en beneficio de la comunidad Sumapaceña y no el beneficio propio, además por esta razón se hace el proceso en el cual tenga una capacidad técnica administrativa y financiera para responder por la normal ejecución y cumplimiento de las actividades del contrato.

Adicionalmente, no se encuentra la relación de los gastos administrativos contemplados en el contrato, solo aparecen tres certificaciones de gasto sin relación o especificación firmada por el representante legal del contratista y la contadora a folios 508, 509 y 1142 por valor de \$6.451.000.

**CUADRO 12  
CUANTIFICACION PRESUNTO DETRIMENTO**

CONCEPTO	VALOR
Certificación de gasto 18/12/2012	\$2.198.832
Certificación de gasto 27/02/2013	\$2.150.000
Certificación de gasto 27/03/2013	\$2.102.168
<b>TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO</b>	<b>\$6.451.000</b>

*Fuente: CPS 67 de 2012*

Lo anterior se configura en un detrimento patrimonial por valor de \$6.451.000, ocasionado por fallas en la supervisión e interventoría en la revisión rigurosa de los informes y soportes, documentación del convenio e informalidad y carencia de orden contable y financiero por parte del contratista donde nunca se diferenciaron los gastos según los desembolsos como lo estipulaba la minuta en forma de pago y sin embargo se autorizaban los desembolsos.

Transgrediendo lo estipulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, igualmente lo consagrado en la Ley 87 de 1993 en su artículo 2, Objetivos del Sistema de Control Interno, el Código Único Disciplinario en su artículo 34, numeral 1 y 2, artículo 48 numeral 31 y 34.

Evaluada la respuesta entregada por el FDL de Sumapaz, esta no desvirtúa lo planteado por este ente de control, por lo tanto se confirma Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por las siguientes razones:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Si bien es cierto hubo un error de transcripción, en el cuadro de resumen e identificación está consignado y claramente definido el contrato objeto de revisión y auditoría que obedece al CPS 67 de 2012.

El FDL de Sumapaz argumenta, “(...) según el artículo 26 del decreto 1510 de 2013 “la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio”, lo cual fue observado estrictamente por el Fondo de Desarrollo Local. (...)”, lo que se evidencia claramente es que no se tuvo en cuenta con rigurosidad y pertinencia que informa el FDL tuvo en el análisis del valor agregado o la mejor propuesta en relación no solo de costo sino al beneficio que presentaron los oferentes, argumentado ello por este en que los gastos administrativos no fueron objeto de justificación y aporte del gasto de los mismo en la ejecución del contrato como bien lo mencionan que son “(...) aquellos necesarios para el funcionamiento ordinario de la empresa en el marco de la ejecución de dicho contrato.(...)”, de la misma manera la Contraloría General de la Republica, concepto 80112 – EE11203, respondiendo a la pregunta “Si es obligatorio o no que por parte de la entidad contratante se exija a los contratistas del Estado, el demostrar la ocurrencia de imprevistos durante la ejecución del contrato para que pueda ser pagado este rubro contemplado en el AIU”; indicaba por ejemplo: “(...) Todas las entidades estatales y los administradores de recursos públicos, tienen la obligación de soportar debidamente la totalidad de los recursos ejecutados que estén a su cargo, sin excepción de porcentaje alguno.(...)” También establecía la Contraloría General de la Republica en esos primeros conceptos que “(...), si la entidad estatal paga imprevistos sin que estos hayan ocurrido, o paga imprevistos imputables al contratista, configura un detrimento patrimonial que será objeto de acción fiscal por parte de la contraloría competente.(...)”, de esta manera a pesar de la confirmación del hallazgo planteado por la Contraloría por no encontrarse documentación o soportes contables o financieros de estos costos de administración por parte del contratista, preocupa aún más a este ente de control que el FDL de Sumapaz este argumentando y justificado el A.I.U. para este tipo de contratación cuando estos son solo previstos para Contratos de Obra Pública, lo cual resulta aún más contradictorio según lo expuesto por la administración local “(...)las obligaciones y gastos efectivamente están plenamente definidos antes de iniciar la ejecución del contrato, y el Fondo verifica el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y de la propuesta presentada que fue avalada por el comité evaluador dentro del proceso licitatorio y que obliga a que se cumplan durante la ejecución del mismo, dichas actividades con los valores de la propuesta aceptada por el Fondo, (...)”, por tanto se confirma el Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$6.451.000.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

### 3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION		
			2.1.1	2.5.1	2.8.1
1. ADMINISTRATIVOS	10		2.2.1	2.6.1	2.9.1
			2.3.1	2.7.1	2.10.1
			2.4.1		
2. DISCIPLINARIOS	9		2.1.1	2.4.1	2.8.1
			2.2.1	2.5.1	2.9.1
			2.3.1	2.7.1	2.10.1
3. PENALES	1		2.1.1		
4. FISCALES	8	\$102.910.960			
➤ Contratación - Obra pública					
➤ Contratación	8	3.936.394	2.2.1		
		23.229.769	2.3.1		
		6.736.000	2.4.1		
		10.166.148	2.5.1		
		11.786.354	2.7.1		
		17.474.010	2.8.1		
		23.131.285	2.9.1		
		6.451.000	2.10.1		
		<u>\$102.910.960</u>			
➤ Prestación de Servicios - Contratación					
➤ Suministros					
➤ Consultoría y otros					
➤ Gestión ambiental					
➤ Estados Financieros					
<b>TOTALES (1,2,3 y 4)</b>					

N/A= No aplica.